### REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 68 Referencia: 68

Año: 1990 Fecha(dd-mm-aaaa): 11-04-1990

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21529 Publicada el: 04-05-1990

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.850

Rollo: 9 Posición: 969

# GACETA OFICIAL

### **ORGANO DEL ESTADO**

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 4 DE MAYO DE 1990

Nº 21.529

#### CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 68

(De 11 de abril de 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 70

(De 17 de abril de 1990)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL."

#### **AVISOS Y EDICTOS**

#### **CONSEJO DE GABINETE**

DECRETO DE GABINETE No. 68 (De 11 de abril 1990)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importa-

### EL CONSEJO DE GABINETE en uso de sus facultades constitucionales

#### CONSIDERANDO:

Que entre la sociedad denominada ENVASES DEL ISTMO, S.A., y la Nación se celebró el Contrato No. 163 de 9 de octubre de 1984, a tenor de las disposiciones contenidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971 y la Ley No. 24 de 18 de abril de 1978, sobre Incentivos a la producción manufacturera.

Que, en virtud del referido contrato, ENVASES DEL ISTMO, S.A. se obligó entre otras cosas, a invertir en las actividades objeto del mismo una suma no menor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS (B/.4,719.666.00).

Que ENVASES DEL ISTMO, S.A. ha cumplido todas y cada una de las obligaciones que contrajo para con la Nación a tenor del predicho contrato.

Que, conforme al mencionado contrato, la Nación se obligó a otorgarle a ENVASES DEL ISTMO, S.A., protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera, tan pronto como dicha sociedad empezara a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impondrían las cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias ha confirmado que ENVASES DEL ISTMO, S.A., está en condiciones de abastecer la totalidad de la demanda nacional de <u>envases de</u> aluminio.

Que la protección arancelaria, concebida como instrumento de fomento de la producción nacional, se materializa en la fijación de impuestos de importación cuyo nivel sea lo suficientemente alto como para entrañar protección adecuada del producto nacional contra la competencia extranjera.

Que el Arancel de Importación actualmente vigente en materia de envases de aluminio es de 17.5%.

Que el referido Arancel de Importación no le otorga a ENVASES DEL STMO, S.A., una protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera.

Que cuando se celebró el Contrato No. 163 antes mencionado, la Nota Complementaria No. 1 del Capítulo 76 de la Partida Arancelaria 76.10.02.99 establecia que el Arancel de Importaión para los envases de aluminio que actualmente fabrica ENVASES DEL ISTMO, S.A., seria aumentado a 57.5% sobre el valor C.I.F., del producto importado, al iniciarse la

### GACETA OFICIAL

#### ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete № 10 de 11 de noviembre de 1903

# REINALDO GUTIERREZ VALDES DIRECTOR

**OFICINA** 

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá Teléfono 28-8631, Apertado Postal 2189 Panamá 1, República de Paamá

> LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES NUMERO SUELTO: B/.0.25

## MARGARITA CEDEÑO B. SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior B/.36.00, más porte aérec

Todo pago adelantado

producción nacional de los mismos.

Que el Arancel de Importación aplicable a los envases de lata extranjeros es de 57.5% desde el año 1962, con lo que queda debidamente protegida la producción nacional de dichos envases de lata, sin que exista razón alguna para no otorgarle el mismo nivel de protección arancelaria a los envases de aluminio que fabrica ENVASES DEL ISTMO, S.A.

Que el Contrato suscrito entre ENVASES DEL ISTMO, S.A., y la Nación se rige por las disposiciones vigentes en la fecha en que el mismo fue celebrado y no por las disposiciones de la Ley No. 3 de 1986, según lo dispone ésta en su artículo 41.

Que, en consecuencia, aunque ENVASES DEL ISTMO, S.A., empezó su producción de latas de aluminio después de la entrada en vigencia de la ley No. 3 de 1986 y ésta, en su Artículo 22, dispone que "la protección arancelaria para producto cuya producción se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, no podrá exceder la tarifa del 20% Ad. Valorem sobre el precio C.I.F. del producto extranjero", se considera que la protección arancelaria a que tiene derecho ENVASES DEL ISTMO, S.A., no puede limitarse a dicho 20%, porqe tal nivel de protección resultaria, a todas luces, insuficiente para resguardar a ENVASES DEL ISTMO, S.A., contra la competencia extranjera, lo cual equivaldría, por una parte, a no darle cumplimiento a la obligación contractual que contrajo la Nación para

#### PARTIDA

#### DESCRIPCION

76.10.02.02

Envases de aluminio para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas

Artículo Segundo: Elimínese la NOTA COMPLE-MENTARIA No. 1 del Capítulo 76. con ENVASES DEL ISTMO, S.A., a tenor del párrafo (a) de la cláusula cuarta del contrato que ampara las actividades de ésta en el sentido de otorgarle a la misma protección fiscal adecuada contra tal competencia extranjera y, por la otra, equivaldría, también, a darle efectos retroactivos a la Ley No. 3 de 1986, menoscabando así y haciendo nugatorio el derecho contraactual de ENVASES DEL ISTMO, S.A. de recibir la tantas veces mencionada protección arancelara adecuada, sin que el legislador haya dispuesto que la Ley No. 3 tenga efectos retroactivos.

Que, con arreglo a lo pactado en el Contrato No. 163, ENVASES DEL ISTMO, S.A. se ha obligado a ofrecer sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los Organismos Oficiales competentes, en términos de equidad y sin discriminación de cantidad y precio, ni preferencia indebida a un cliente en perjuicio de los demás.

Que de conformidad con el ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

#### DECRETA:

<u>Artículo Primero</u>: Créase la siguiente partida al arancel de Importación, a saber:

DERECHO ADUANERO ESPECIFICO AD VALOREM 2.00 K.B. o 57.5% más 7.5%

Artículo Tercero: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asam-

blea Legislativa.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa (1990).



El Ministro de Cobierno y Justicia,

Recardo Cerrio Caldeiro,

El Ministro de Planificación Política Econômica,

CALLER NO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriore

JUAN MANUEL CASTULOVICH

El Ministro de Obras Póblicas,

RENE ORILLAC J.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HARIO J. GALINDO

La Ministra de Educación,

Add L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Soc

El Ministro de Salud,

JOSE TRANSPORTED CASTILI

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i

AUDICIONAL PROBERTO ALL'ARON

El Ministro de Vivienda,

Laula Figure

El Ministro de Desarrollo Agropecuario

MESTIEN SOURTGUES

JULIO HANCO Ministro de la Presidenci

#### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 70

(De 17 de abril de 1990)

"Por el cual se prorroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional."

# EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que, debido a la difícil situación de las finanzas públicas, referente a los compromisos crediticios nacionales e internacionales, el Gobierno se encuentra en un período de ordenamiento de la deuda pública;

Que el nuevo Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional, está haciendo ingentes esfuerzos con el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Organismos Internacionales para hacerte frente a los compromisos adquiridos con anterioridad por la República de Panamá;

Que, de acuerdo al Artículo Quinto y Sexto del Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 408 de 29 de diciembre de 1970, las Letras del Tesoro Nacional, cuya emisión se autoriza, deberán pagarse el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por parte del Gobierno, pago que debe hacerse en balboas o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Debido a las razones aquí enunciadas las Letras del Tesoro Nacional, emitidas con base ci Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, debieron ser prorrogadas por ocho (8) trimestres, el último de los cuales finaliza el 21 de marzo de 1990;

Que, la prevaleciente situación económica y financiera que atraviesa el país, obliga al Estado a prorrogar nuevamente por las razones indicadas, la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el